

**Partido Acción Nacional**

**vs.**

**Sala Regional Especializada del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Tesis XI/2024**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PENSAMIENTO. LAS EXPRESIONES DE PERSONAS DEDICADAS A LA ACADEMIA AL PARTICIPAR EN ACTOS CULTURALES CELEBRADOS DURANTE UN PROCESO ELECTORAL ESTÁN PROTEGIDAS POR ESTE DERECHO.**

Hechos: El partido político denunciante consideró que las expresiones de una persona dedicada a la academia realizadas dentro de un evento público de carácter cultural (Feria del Libro), habría tenido una connotación abierta y claramente político-partidista que atentaba contra el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y que afectaba la equidad en la contienda. La Sala Regional Especializada declaró inexistente la infracción, privilegiando el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento; sin embargo, la Sala Superior asumió libertad de jurisdicción para analizar las manifestaciones denunciadas y determinar lo que en derecho correspondía.

Criterio jurídico: La participación de personas dedicadas a la academia en eventos culturales se encuentra especialmente protegida por la libertad de expresión y de pensamiento, porque además del impacto de esas expresiones en el ejercicio de otros derechos humanos y en la vida democrática, éstas se generan en un ámbito que corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la cultura de las personas, correlativo al deber del Estado de promover el desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones; por lo que, se debe privilegiar el debate público y evitar limitaciones innecesarias que provoquen censura, inhibición o restricción a una persona que externa su punto de vista, opinión e ideas a otras, en un espacio cultural y artístico.

Justificación: De la interpretación de los artículos 3º, 4º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, SU ESPECIAL PROTECCIÓN, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, expresión, investigación, de opinión; a la difusión del pensamiento por cualquier medio; a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, así como al acceso a la cultura, que comprende el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; por lo que, si del análisis de esas expresiones no se advierte la intención de influir en la voluntad del electorado a favor de algún partido político o candidatura en la elección en desarrollo, tales

manifestaciones están protegidas por la libertad de expresión y de pensamiento.

**Séptima Época:**

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-72/2019.